

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00076

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."*

*"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. La Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- corresponde a la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"*

*"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instales y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

## DISPOSICIONES FINALES

*“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.*

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

*“Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:*

*(...)*

*k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).*

*Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en:*

*(...)*

*2. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.*

*Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo...”.*

Que, la Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, establece:

*“REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”.*

*“Art. 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.- Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:*

- a. Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.*



- b. *Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.*
- c. *Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos.*
- d. *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL."*

**"Art. 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.-** *La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPERTEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPERTEL."*

Que, mediante contrato suscrito el 11 de enero de 2002, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISION ZAMORA", para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con oficios ITC-2012-0586 de 2 de marzo de 2012 e ITC-2012-0395 de 4 de abril de 2012 (DTS: 73522), la ex Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe de operación del citado sistema denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, autorizado a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, señalando que opera con los parámetros autorizados en el contrato de concesión y considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, particular que comunicó a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema; al respecto, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 24 de octubre de 2013, establece que: **"Tercera.- Contratos vencidos al 25 de junio de 2013.-** *Los contratos de concesión de estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, cuyo plazo de vigencia venció antes del 25 de junio de 2013, y que cuenten con informes favorables, continuarán operando hasta que el CONATEL en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la emisión del presente Reglamento, adjudique las frecuencias mediante concurso público, o adjudicación directa conforme corresponda. Concluido el plazo de un (1) año, cesará cualquier operación. Los que tengan informes desfavorables, o procesos iniciados, seguirán su proceso de reversión."*, lo subrayado me corresponde.

Que, mediante comunicaciones s/n de 25 de octubre de 2011 y 5 de mayo de 2011, ingresadas en este Organismo con trámites No. 40699 y 52365 el 17 de noviembre de 2010 y 4 de mayo de 2011 respectivamente, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma solicitó la autorización para la operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con oficio SNT-2012-1122 de 27 de agosto de 2012 (DTS: 52365), la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex CONATEL los informes técnico y legal elaborados por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionados con la solicitud de autorización para la operación de un canal local para programación propia para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio 0424-S-CONATEL-2014 de 25 de marzo de 2014, la Secretaría General del ex CONATEL solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la actualización de los informes de solicitudes para la inclusión de canales locales en sistemas de audio y video por suscripción bajo la

modalidad de cable físico, entre los cuales consta la solicitud del mencionado sistema denominado "CABLEVISION ZAMORA".

Que, con oficio SNT-2014-0897 de 12 de mayo de 2014, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, autorizó la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo a las características que constan en el Informe Técnico No. IT-DRA-2014-069 del 31 de marzo de 2014.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-0740-OF de 24 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma remita el estudio técnico actualizado de la solicitud de autorización para operar un canal local para programación propia del sistema en referencia denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con comunicación s/n de 7 de julio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006988 el 7 de julio de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma remitió contestación al citado oficio SENATEL-DGGST-2014-0740, adjuntando la documentación relacionada con la solicitud de autorización para operar un canal local para programación propia en el mencionado sistema denominado "CABLEVISION ZAMORA".

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-0867-OF de 21 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones en atención a la comunicación s/n de 7 de julio de 2014 (HT: SENATEL-2014-006988), solicitó al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma presente una alcance al estudio técnico de acuerdo a los formularios técnicos aprobados y suscrito por un profesional técnico para continuar con la solicitud de autorización para operar un canal local para programación propia.

Que, con oficio SNT-2014-1491 de 24 de julio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el Plan Comunicacional de la solicitud de autorización para operar un canal local para programación propia del sistema denominado "CABLEVISION ZAMORA", mismo que se encontraba adjunto a la comunicación s/n de 7 de julio de 2014 (HT: SENATEL-2014-006988 de 7 de julio de 2014).

Que, mediante comunicación s/n de 29 de julio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-007834 el 29 de julio de 2014, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, remitió contestación al citado oficio SENATEL-DGGST-2014-0867-OF, adjuntando un alcance al estudio técnico de la solicitud de autorización para operar un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con memorando No. DGGST-2014-0887-M de 22 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, concluyendo: "...**técnicamente es factible** autorizar a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, la operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente documento...".

Que, mediante oficio No. SNT-2014-2412 de 16 de diciembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante a favor del canal local del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEVISION ZAMORA".

Que, con oficio No. CORDICOM-SG-2015-0051-O de 24 de febrero de 2015, ingresado en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con trámite No. MINTEL-DA-2015-0316-E, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... **NOTIFICO** a usted la Resolución No. CORDICOM-*PLE-2015-025*, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLEVISIÓN ZAMORA", la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe..."

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, el señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto de la autorización de Incremento de un Canal Local Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION ZAMORA", que sirve a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, por lo que la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-0309-M emitió el informe jurídico para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitieron los correspondientes informes técnico, jurídico y vinculante, constantes en los memorandos DGGST-2014-0887-M, ARCOTEL-DJR-2015-0309-M y Resolución No. CORDICOM-*PLE-2015-025*, respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitieron los correspondientes informes técnico, jurídico y vinculante, constantes en los memorandos DGGST-2014-0887-M, ARCOTEL-DJR-2015-0309-M y Resolución No. CORDICOM-*PLE-2015-025*, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, el Incremento y Operación de un Canal Local para Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISIÓN ZAMORA", que sirve a la

ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	CABLEVISION ZAMORA
<b>CONCESIONARIA</b>	Señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b>	Av. Alonso de Mercadillo y Avenida del Maestro 78°57'20"W; 04°03'56,4"S; 944 m.s.n.m.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 – 66 MHz)	MULTICANAL	Canal Local para Programación Propia

#### EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL.

CANTIDAD	DESCRIPCION CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD170
1	MEZCLADOR DE VIDEO	PANASONIC	AG-MX70
1	MEZCLADOR DE AUDIO	PHONIC	MU / 502 / 802
1	MONITOR	LG	14CC4RB
1	CD PLAYER	SONY	DVP-NS50P
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58
1	COMPUTADOR	HP	INTEL CORE 7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	GRABADOR	SONY	RDR-GX380

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, efectúe la reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para Programación Propia del citado sistema "CABLEVISION ZAMORA", de la ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, considerando los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Zamora Chinchipe	Zamora	Zamora
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

El señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, debe cancelar los valores que correspondan a la reliquidación en el plazo de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución; en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto sin necesidad de tramite adicional alguno.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Contrato Modificatorio respectivo en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, previo el pago de los respectivos derechos.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Alfonso Cantuña Zaruma.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 MAYO 2015

ING. MARCELO ANTONIO AVENDAÑO MORA.  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León. Servidor Público 2		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico